

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la represión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Es preocupación constante del Gobierno mejorar la condición de las clases humildes y atender al sostenimiento de las más menesterosas. Con este objeto, y a través de los órganos que dispone, promulgó disposiciones encaminadas a este fin, y por el Ministerio del Interior—hoy de la Gobernación—, próxima la época de los rigores invernales, los que hacen más penosa las situaciones de estrechez y pobreza, se encarga a los Gobernadores civiles que fomenten y vigilen la suscripción por todos los españoles de la denominada «Ficha Azul».

Este Gobierno Civil, estimando necesario el refuerzo de ingresos para satisfacer aquellas necesidades, publicó una Circular requiriendo a los buenos españoles para que, sin excusa, contribuyeran a la obra propuesta.

Una de las principales fuentes de recaudación es la de Auxilio Social, vanguardia de la existencia y de la hermandad cristiana del nuevo Estado.

Todos los españoles están en el deber de suscribirse, con arreglo a sus capacidades económicas, a la mencionada «Ficha Azul». Así lo ordenan numerosas Circulares de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales y lo recuerda con singular apremio el Ministerio del Interior—hoy de la Gobernación— en la suya de 10 de octubre del III Año Triunfal.

Viene observando este Gobierno Civil, acaso por egoísmo mal entendido, existen todavía algunos remisos

en el cumplimiento de esta obligación y advierte a todos el decidido propósito de vigilar con toda diligencia los casos de incumplimiento o de cooperación insuficiente, para proceder en su día a la aplicación de sanciones adecuadas.

Para medir la justa contribución en cada caso, este Gobierno Civil se atendrá a los índices elaborados y hechos público por la Delegación provincial de Auxilio Social de Madrid, los que corresponden a un exacto criterio de medida y de justicia. Aún teniendo siempre en cuenta las normas anteriores, si se tratara de persona de bien probado patriotismo que por haber sufrido grandes desgracias o quebrantos no pudieran responder debidamente a este llamamiento, se estudiarán los casos concretos con un criterio de equidad.

En atención a todo lo expuesto estimo deber primordial de todo buen patriota que, sin excusa alguna y sin más dilaciones, y dentro de sus posibilidades económicas, se suscriban a la «Ficha Azul» de Auxilio Social, advirtiéndolo a los que no lo hicieren que la reiterada negativa a dicha suscripción, especialmente cuando se trate de personas de posición económica holgada, se interpretará como infracción de los deberes que la actual situación impone a todos los españoles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, esperando la aportación de todos a los fines que quedan expuestos.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, J. Finat.

(Núm. 1.638) (G.—4.278)

—o—

Don José Finat y Escrivá de Romaní, Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Hago saber:

Próximos los seis meses desde la liberación de Madrid por nuestras gloriosas tropas, plazo suficiente para que aquellas personas que fueron desposeídas de sus muebles hayan podido reconocerlos entre los expuestos en los depósitos de Recuperación Mobiliaria que para tal fin fueron habilitados al efecto, son muchas las personas que por no haber conseguido localizar sus enseres solicitan poder retirar otros similares, y son muchos

igualmente los Centros oficiales que, desvalijados de cuanto tenían en uso y sin poder reanudar sus actividades, solicitan con urgencia los muebles precisos para empezar de nuevo el servicio.

Por ello, y siendo urgente también desalojar rápidamente la parte ocupada con muebles en el edificio en construcción de los nuevos Ministerios para que continúen realizándose dichas obras, en las que han de encontrar trabajo varios millares de obreros, se hace necesario fijar unas normas concretas que puedan regular la terminación del referido servicio de Recuperación Mobiliaria, dependiente de este Gobierno Civil, y liquidar esta anormal situación, creada por la rapiña marxista.

En su virtud, y considerando las razones expuestas, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. El límite marcado para la presentación de nuevos expedientes de recuperación mobiliaria queda improrrogablemente fijado hasta el próximo día 20 del corriente mes. Todos los mobiliarios y objetos reconocidos y solicitados hasta dicha fecha podrán ser retirados de los depósitos de Recuperación hasta el día 10 de octubre próximo, en cuya fecha se darán por caducadas todas las órdenes de devolución no cumplimentadas. Pasado dicho plazo, serán dadas normas por mi Autoridad en cuanto al destino que haya de darse al sobrante de todo lo no retirado.

Quedan exceptuados de esta disposición las ropas y objetos de metal, con los cuales se están organizando exposiciones especiales, que serán debidamente anunciadas; así como los cuadros y objetos de plata y cualquiera otros de valor artístico, que serán entregados al Servicio de Recuperación Artística Nacional, que es quien se encarga, como está ordenado, de la devolución de los mismos a sus legítimos propietarios.

Segundo. Teniendo en cuenta que aún existe en los domicilios particulares gran número de muebles y objetos declarados por sus ocupantes, que por el volumen que representan y la dificultad global de su transporte no han podido ser retirados y expuestos, y con el fin de dar facilidades para su recuperación a sus posibles dueños, en el plazo de treinta

días se hará por la Delegación de Recuperación Mobiliaria una relación completa de todos ellos, con indicación del lugar donde se encuentran, la cual será facilitada a cuantas personas hayan incoado expediente en aquel Centro y tengan declarada la desaparición de sus mobiliarios. Para evitar molestias a los tenedores de ellos, solamente tendrán obligación de exhibirlos durante un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de la mencionada relación, y tan sólo a quienes sean portadores de una orden expresa de dicho Centro, y únicamente si con tal requisito se negaren a enseñarlos será cuando incurran en responsabilidad. Tampoco deberán hacer entrega de ellos a persona alguna que no lleve la respectiva orden del citado Centro. Los que quisieren evitarse las molestias de enseñarlos y cuenten con medios propios para su traslado, podrán solicitar del Centro de Recuperación Mobiliaria la correspondiente autorización para conducirlos a alguno de los depósitos del mismo, si hubiere espacio donde alojarlos.

Quienes en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de hoy, no presenten en aquel Centro, si ya no lo hubieren hecho, declaración jurada de los muebles, ropas y objetos de ajena propiedad que conserven en su poder, incurrirán en la multa del duplo al quintuplo del valor de lo retenido, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera alcanzarlos.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—J. Finat.

(Núm. 1.639) (G.—4.277)

—o—

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el ganado lanar de don Agustín González de Amezúa, de Arganda del Rey, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 275, de 9 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, J. Finat.

(Núm. 1.640) (G.—4.279)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de septiembre de 1939 disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando los inculcados sean afiliados a ésta.

Las funciones disciplinarias y depuradora interna del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., no deben estar aisladas de las actividades penales y depuradoras del Estado. Pero, por un lado, el volumen que el Movimiento ha adquirido, hace imposible la información completa de este aspecto, en cuanto a los afiliados, por lo que se requiere un medio de enlace que permita a los mandos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. conocer las decisiones que en aquellos órdenes se produzcan en el Estado. Y, por otro lado, el prestigio de la cualidad de Militante del Movimiento, debe estar en todo caso suficientemente garantizado.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que ejerzan jurisdicción en el orden penal en el territorio de la Nación, Protectorado de Marruecos y Colonias, cuidarán que al hacerse a los inculcados las preguntas generales de la Ley, se añadan a ellas la de si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., categoría que ostentan en el mismo y la Jefatura Provincial a que estén adscritos.

Art. 2.º La Autoridad que dictare auto de procesamiento contra cualquier afiliado a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de aquella (Secretaría general), adjuntando testimonio literal del mismo. Esta comunicación producirá automáticamente la suspensión del afiliado en todos sus derechos como tal.

Art. 3.º También se remitirá a aquella Delegación Nacional testimonio literal del auto de sobreesamiento, en su caso, y de la sentencia firme que recaiga en causa criminal seguida contra individuos que al comienzo de la misma fueron afiliados al Movimiento. Las declaraciones de hechos probados que se contengan en estas decisiones jurisdiccionales, vinculan a la actividad disciplinaria del Movimiento, que procederá inmediatamente a valorarlos con arreglo a las normas del Reglamento disciplinario, en expediente que se tramitará al efecto.

Art. 4.º Los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán, asimismo, de que los Jueces instructores hagan a los inculcados, bajo juramento, las preguntas a que se refiere el art. 1.º de la presente Ley. Cuando el inculcado resultare ser afiliado al Movimiento, la incoación del expediente deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento, para que produzcan los efectos previstos en el art. 2.º de la presente Ley.

Art. 5.º Del fallo que recaiga, en su día, en los expedientes que los Tribunales de Responsabilidades Políticas tramiten contra individuos que en el momento de su incoación fueran afiliados a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se enviará copia literal a la repetida De-

legación Nacional de Justicia y Derecho. Cuando el fallo fuera condenatorio, ésta, ateniéndose a los hechos que en el mismo se declaren probados, elevará al Secretario general la propuesta de depuración correspondiente. Cuando fuere absolutorio, valorará aquellos hechos y propondrá al Secretario general la sanción que estime pertinente en vía de depuración, o el alzamiento de la suspensión.

Art. 6.º En las informaciones y expedientes de depuración de la conducta político-social del personal del Estado, Corporaciones públicas y entidades de cualquier clase, si el interesado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será trámite indispensable para la resolución definitiva, el informe de la Jefatura Provincial correspondiente o de la Secretaría general. En el caso de la imposición de sanción, se dará traslado de la resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Art. 7.º En todas las actuaciones que se sigan para depurar responsabilidades gubernativas por vía disciplinaria o por Tribunales de honor o en otras jurisdicciones análogas, si el encartado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la resolución, en el caso de ser desfavorable, se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(G.—4.255)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 18 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de alcorques, regueras, tientos y caños, con destino al servicio de Parques y Jardines, durante cuatro años, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por importe anual calculado de 30.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de octubre de 1939, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo IV, artículo 8.º, concepto global 182 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, por lo que respecta al actual ejercicio y a los sucesivos Presupuestos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de alfarería con destino al Servicio de Parques y Jardines, durante cuatro años.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de alcorques, regueras, tientos y caños, con destino al servicio de Parques y Jardines, durante cuatro años, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la rebaja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, de de 193...

(Firma del proponente.)
(O.—246)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de esta Capital, se ha dictado providencia en los autos promovidos por don Sinforiano Fuentes Sánchez, contra doña Dolores Aytes Boixaren, don Jesús Calvo y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha acordado dar vista de tales autos, a los efectos de la Ley de 8 de mayo del corriente año, al apelante y demandada dicha, doña Dolores Aytes Boixaren.

Y para que sirva de notificación en

forma al repetido apelante y demandada, doña Dolores Aytes Boixaren, por ignorarse su actual domicilio y paradero, extendiendo el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bzemes. (Núm. 1.429) (C.—14)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Capital ha dictado providencias con fechas 7 y 20 de agosto y 5 de septiembre últimos, en los autos promovidos por doña Ana Taviel de Andrade Delgado, contra don Jesús Gimeno Hernández y don Francisco Taviel de Andrade y Lerlo de Tejada, sobre tercería de dominio a bienes embargados en autos sobre nulidad de préstamo, acordando dar vista a dichos interesados del estado que mantiene esta apelación, para que soliciten lo que a su derecho convenga, requiriendo al propio tiempo al apelante, doña Ana Taviel de Andrade Delgado, para que, en el término de diez días, se persone en forma en repetida apelación, con el apercibimiento de que si no verifica transcurrido dicho término, se le declarará desierto el recurso de apelación por la misma interpuesto y firme la resolución apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a mencionada interesada y apelante, doña Ana Taviel de Andrade Delgado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, extendiendo la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bzemes. (C.—12)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 24 de marzo de 1936, estimando reclamación de don Angel Gárate Zabala, contra otro del Ayuntamiento, recurrente en expediente de licencia de obras de la casa número 17 de la calle del Prado, de esta Capital.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bzemes.

(Núm. 1.427) (G.—4.111)

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 1.º de marzo de 1935, declarado lesivo, que eximió del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos números 13 de las calles de Rosalía de Castro y del Amparo, propiedad

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Vicente Pérez San Juan, impresor, casado, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Tutor, 49.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.359) (C.—15)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Isidora Caballero Caballero, viuda, vecina de Madrid, domiciliada en Pontejos, 9 (portería), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.360) (C.—16)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de

1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Soledad Gómez González, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Pelayo, 47, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.361) (C.—17)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Baltasar Regidor Gil, de treinta y un años, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Cáceres, 13, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.362) (C.—18)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta Capital, se sigue expediente instado por don Mauricio, don José, doña María y doña Rosa Álvarez de Bohorques y Goyeneche, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermano, don Nicolás Álvarez de Bohorques y Goyeneche, hijo de don Mauricio y doña Rosa, natural que fué de esta Villa de Madrid, donde tenía su domicilio, cuyo señor falleció en el inmediato pueblo de Vallecas el día veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero.

Lo que se hace saber por el presente, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia del don Nicolás Álvarez de Bohorques y Goyeneche, sus citados cuatro hermanos, para

que, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarla, haciendo uso de sus derechos, ante este Juzgado y expresado expediente, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Cirilo Barcaístegui

(A.—96)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de igual clase número 3 de Zaragoza, dimanante del juicio declarativo de menor cuantía instado ante aquél por don Joaquín Uriarte Osés, contra don Antonio Aramendia Navarro, sobre pago de pesetas, se requiere por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a don José y doña Pilar Aramendia Navarro, como herederos de don Antonio Aramendia, para que, en término de quince días, comparezcan en los mencionados autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el aludido término se declarará desierto el recurso por el referido apelante, don Antonio Aramendia.

Madrid, 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(C.—110)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 6, de esta Capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado, y Secretaria de don José María de Antonio y Becerril, turnado bajo el número 12 de 1939, sobre homicidio de Encarnación García Franco, ocurrido el día 28 de marzo del corriente año, se ha acordado citar por medio de edictos a los parientes más próximos de la finada, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del Procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 5 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: *Felipe de Arin*.

(B.—332)

CUENCA

Don Joaquín Castro Mateo, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido,

Hago saber: Que no subsistiendo las causas que motivaron las requisitorias publicadas por este Juzgado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 76, del día 26 de junio de 1935; en el de la provincia de Madrid, número 160, del día 5 de julio de dicho año; en el de la provincia de Burgos, número 151, del día 3 de julio del mismo año, y en la Gaceta

de la Fundación «Asilo de Santa Rosa de Lima».

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Brezmes*.
(Núm. 1.432) (G.—4.107)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich Fath, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre declaración de lesividad del acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, fecha 19 de mayo de 1933, por el que se concedieron variaciones en el primitivo proyecto para la construcción de una casa en el solar número 19 de la calle de Villanueva.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.434) (G.—4.108)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre declaración de lesividad del acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 17 de mayo de 1935, que declaró exenta de contribuir por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos de la finca sita en la Costanilla de Santiago, número 6.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.430) (G.—4.109)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Santiago Casas y Fernández de la Reguera, en nombre de don Martín Lago Pérez, propietario y vecino de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, fecha 12 de mayo de 1936, en reclamación de recurrente contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente por derechos reales.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.428) (G.—4.110)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, fecha 24 de marzo de 1936, estimando reclamación de don José Guarch Medrano, por arbitrio sobre miradores de la finca número 18 del paseo de las Delicias.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.355) (G.—4.104)

de Madrid número 183, correspondiente al día 2 de julio de 1935, sobre llamamiento, busca y captura de los procesados Juan Mendoza Mendoza, de veintitrés años, hijo de Ricardo y Angelita, soltero, ambulante, cesterero, natural de Madrid, y de María Olvido Hernández Pise, de dieciocho años, hija de Faustino y de Perfecta, soltera, natural de Burgos, cesterera y ambulante, para responder del sumario que se les seguía por el delito de robo, con el número 104 del año 1934, se dejan sin efecto, y en su virtud se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial cancelen las anotaciones correspondientes que hubieran practicado para la efectividad del mencionado servicio de busca y captura de los referidos procesados, y anulen cuantas órdenes hubieran expedido a los fines indicados.

Dado en Cuenca, a 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado). — *Joaquín Castro*.

(Núm. 1.329) (B.—331)

TETUAN

El señor Juez de primera instancia de esta partido, en proveído de esta fecha, dictado en sumario número 288 de 1936, sobre abusos contra la honestidad, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonia García Fernández y Clotilde López Santiago, quienes en la fecha comprendida entre el 17 de julio de 1933 y 2 de junio de 1934, estuvieron en la Prisión Europea de esta Capital, y después fueron trasladadas a la Prisión Central de mujeres de Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el B. O. de Madrid, con el fin de prestar declaración como testigos en indicado procedimiento, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán, a 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. H., *Teodoro Navarro*.

(B.—341)

A YUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Incoándose expediente de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores, en el local afecto en la Casa Consistorial, avenida del Generalísimo Franco, número 111, de cuatro a seis de la tarde, al objeto de facilitar cuantos datos e información, así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan observado los mencionados funcionarios.

Relación que se cita:

Isaías Fernández Hernández, Pablo Montes de la Torre, Deogracias Martín González, Tomás Martínez Sanz, Gregorio del Castillo Collado,

Andrés Bote Palacios, Baltasar Crespo Rubio, Enrique Ubeda Rubio, Pablo Montejo Homedes, Saturnino Serrano Martín y Julián del Nogal Merino.

Chamartín de la Rosa, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(X.—210)

ALGETE

Ignorándose el paradero de los mozos José Antonio Gómez Simón y Rufino Fernández Benito, del reemplazo de 1937; Procopio Pérez Castreiros, Vicente Pereira López y Luciano Sanz de la Vega, del de 1938; Vicente Rodríguez Carrasco, Angel Satuel Sanz, Mariano Monreal García y Vicente Sanz González, del de 1939; Sebastián Morales Ruiz, Casimiro González Gómez, Damián López Bartolomé y Cándido Vilches Almada, del de 1940, y Mauricio Froilán Rodríguez, del de 1941, naturales de este distrito, comprendidos en el alistamiento del año actual, se pone en conocimiento de los interesados, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que están en la obligación de comparecer en la Casa Consistorial de Algete, por sí o por personas que los representen, el día 20 de septiembre, para toda reclamación del antedicho alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de febrero de 1925, dando lugar, en caso contrario, al perjuicio que haya lugar.

Distrito de Algete, septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—214)

BAR "LA ESPAÑOLA"

Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Pablo García Montealegre, en nombre de la Excm. señora doña María del Rosario Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Marquesa viuda de Velagómez y Condesa de Peñaranda de Bracamonte, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el Acta correspondiente, con fecha 8 de septiembre de 1939, de la que resulta:

1.º Que la Excm. señora doña María del Rosario Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Marquesa viuda de Velagómez y Condesa de Peñaranda de Bracamonte, es dueña del negocio o explotación mercantil Bar «La Española», instalado en esta Capital, en el número 4 de la calle del Carmen y en el 112 de la calle de Fuencarral.

2.º Que en 14 de enero de 1937 fueron incautados repetidos establecimientos por el Sindicato Gastronómico, C. N. T., quien ostentó indebidamente su representación.

3.º Y que cumpliendo los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna acta con el número 483 y en la fecha citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número 9, piso segundo izquierda.

Y para que conste, libro, signo, firma y rubrico este testimonio en relación.

Madrid, a 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Lodo. *Luis Sierra Bermejo*
(A.—100)

Potasas Reunidas, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de septiembre, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Campoamor, número 18, principal, con el siguiente

Orden del día

Primero. Proceder al examen y aprobación, en su caso, del Balance-Inventario correspondiente al ejercicio social 1.º de mayo de 1935 al 30 de abril de 1936.

Segundo. Nombramiento de señores Consejeros.

Tercero. Asuntos varios.

Se recuerda a los señores accionistas los preceptos estatutarios que hacen referencia la convocatoria y constitución de las Juntas generales ordinarias y a la manera de justificar el depósito de acciones que es necesario para poder asistir y tomar parte en la Junta.

Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por la Gerencia,
C. Deneumostier
(A.—95)

Potasas Reunidas, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de septiembre, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Campoamor, número 18, principal, con el siguiente

Orden del día

Primero. Proponer al Consejo de Administración la persona que haya de ocupar la vacante que existe en la Gerencia por fallecimiento del malogrado don Juan Medem (q. e. p. d.).

Segundo. Deliberar y resolver, en su caso, sobre una propuesta del Consejo relativa a la reforma de los Estatutos.

Tercero. Asuntos varios.

Se recuerda a los señores accionistas los preceptos estatutarios que hacen referencia la convocatoria y constitución de las Juntas generales extraordinarias y a la manera de justificar el depósito de acciones que es necesario para poder asistir y tomar parte en la Junta.

Madrid, a 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente del Consejo de Administración,
El Marqués de Hoyos
(A.—94)

Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault

La Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault, constituida en

Madrid el 5 de enero de 1909, y que desde esa fecha ha venido desenvolviendo el negocio mercantil a que la misma se dedica, compareció el 3 de agosto de 1939 ante el Notario de esta plaza don Federico Fernández Ruiz, para hacer constar que con fecha primero de septiembre de 1936 fué despojada de su administración por un titulado Comité Obrero de Intervención, que desde entonces y hasta la liberación de Madrid usurpó todas las funciones directivas.

Habiendo observado la mencionada Sociedad las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1939, el Notario citado ha procedido a levantar la oportuna Acta, advirtiéndose a las terceras personas interesadas que pueden formular oposición en escrito dirigido al mismo, dentro de los diez días siguientes al de la presente inserción.

Federico Fernández Ruiz
(A.—97)

AVISO

La Compañía Colonial de Africa, propietaria del establecimiento de cafés y chocolates sito en la calle de Bravo Murillo, número 197, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Pedro Martínez Ruiz.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que, los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—98)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 137.575, a nombre de don Jesús Useros Caminals, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—99)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 57.498, a nombre de don Angel López Castellet, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—101)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 128, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202